

Visto el recurso cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante la Dirección General de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero: Al interesado se le reconoció prestación por desempleo por un periodo de 720 días, con fecha de inicio el 5-12-86, y que percibió hasta el 30-3-88. Asimismo, se le concedió por el Instituto Nacional de la Seguridad Social pensión de invalidez permanente total, con efectos desde el 1-5-88.

Segundo: La Dirección Provincial resolvió en fecha 9-11-92, exigiendo la devolución de 60.727 pesetas, en concepto de cobro indebido de prestación por desempleo, fundamentando tal exigencia en: haber compatibilizado la citada prestación con la percepción de la pensión de invalidez.

Tercero: Contra dicha resolución se interpuso recurso el 30-11-92, en el que el interesado alega lo que mejor conviene a su derecho.

Cuarto: Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del artículo 28, apartado tres de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 21-5-96 ("Boletín Oficial del Estado" 27-5-96), es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

El artículo 18.2 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, establece que las prestaciones por desempleo serán incompatibles con la obtención de pensiones de la Seguridad Social, si bien, en virtud de lo expuesto en el Hecho I, queda desvirtuado el motivo aducido por la Dirección Provincial para la reclamación de cobros indebidos de prestaciones.

En virtud de los hechos, fundamentos de Derecho señalados y demás de general aplicación,

Esta Subdirección General, acuerda estimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM recurrida, anulándola y dejándola sin efecto en todos sus términos.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día de la notificación.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.— El Subdirector General de Servicios Técnicos, Isaías Largo Marqués.
(D.G. 32029).

Número 4560

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

Referencia: Subdirección Empleo y Formación/Programas Empleo Estable (MJS).

Expediente: 0081-94/MY.

Trabajador: don Manuel Pérez Rodríguez.

Asunto: Comunicando pérdida ayudas (fase alegaciones).

De conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley 22/1992, de 30 de julio, y 5.3 y 6 de la Orden del M.T.S.S. de 6 de agosto de 1992, en relación con las ayudas concedidas a la empresa: Construcciones Papesan, S.L., por la contratación/transformación en indefinido del trabajador don Manuel Pérez Rodríguez, se ha detectado incumplimiento de la normativa en los siguientes términos:

El trabajador don Manuel Pérez Rodríguez cesó en la empresa Construcciones Papesan, S.L., causando alta en otra empresa, distinta de la anterior el 16-7-96, permaneciendo el resto de la plantilla en la empresa que obtuvo la ayuda de la Ley 22/92, por lo que, al no haber sustituido a aquél en el plazo de un mes por otro trabajador que reúna los mismos requisitos, se ha incumplido con la obligación de mantenimiento de plantilla fija.

En base a ello y de acuerdo con el artículo 8 de la O.M. de 6 de agosto de 1992, y con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 16.3 de la Ley de 27-12-90, de Presupuestos Generales del Estado, deberá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y de los correspondientes intereses de demora, del modo siguiente:

— La subvención de 500.000 pesetas la ingresará en la cuenta número 20-121-6 existente en el Banco de España de Murcia, a nombre del Instituto Nal. de Empleo, y enviará justificante del ingreso a esta Subdirección Provincial del INEM, C/ Sta. Teresa, 16 - 2.º, Murcia, citando nuestra referencia y número de expediente. Los intereses de demora se exigirán mediante la oportuna resolución.

— Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, enviando justificante de dicho ingreso a la dirección antes señalada.

Se le concede un plazo de 15 días para que formule las alegaciones o aporte las pruebas que estime convenientes, o en su defecto proceda al pago referenciado, con la advertencia de que si no satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva incrementado con los correspondientes recargos.

Murcia, 8 de octubre de 1996.— La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 31799).